

Señor(a)  
JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA -REPARTO-  
Con Funciones de Juez de Tutela  
Florencia - Caquetá

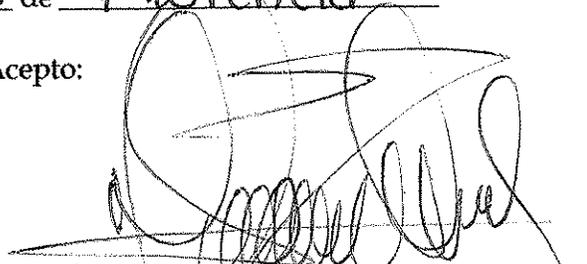
Yackeline Sanchez Trujillo, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. No. 40.612.475 de Florencia domiciliado(a) y residenciado en Calle 33B # 8-36 Barrio La Paz abonado telefónico 320.399.6754 y correo electrónico para notificaciones yackeline3705@hotmail.com actuando en nombre propio, de manera respetuosa me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados CÉSAR ORLANDO VARON URBANO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.655.220 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 184.822 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones electrónicas info@gevoscolombia.com y YEISON MAURICIO COY ARENAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 202.745 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones electrónicas a los Email. coyarenas@hotmail.com y coyarenas@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicien, tramiten y lleven hasta su terminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, ente territorial del orden Departamental, identificado con el Nit. 800.091.594-4, Representado Legalmente por el Gobernador Departamental, Señor Arnulfo Gasca Trujillo y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, por violación directa de mis derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad Alimentaria, fuero sindical, prepensionado, desplazado y/o victima del conflicto, madre o padre cabeza de hogar, mujer en estado de embarazo y demás derechos que pudiesen resultar afectados producto de mi desvinculación como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, al reunir condiciones especiales que me hacen sujeto de especial protección de conformidad que las condiciones de tiempo, modo y lugar que serán detalladas por mis apoderados en la correspondiente acción de tutela.

Mis apoderados quedan revestidos de todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, así como las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, suscribir acuerdos, firmar cuentas y cheques, presentar cuenta de cobro, solicitar cumplimiento de sentencia, interponer recursos y en fin adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda alegar en forma alguna que carece de poder para actuar.

Atentamente,

Yackeline Sanchez Trujillo  
C.C. 40.612.475 de Florencia

Acepto:



CÉSAR ORLANDO VARÓN URBANO  
C.C. 17.655.220 de Florencia - Caquetá  
T.P. 184.822 del C. S. de la J.

YEISON MAURICIO COY ARENAS  
C.C. 1.117.501.052 de Florencia, Caquetá  
T.P. 1202.745 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION EN  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

En la Notaria Segunda del Circulo de Florencia-Caqueta

Comparecio : Jackeline Sanchez Trojillo

Quien exhibió la C.C. 40.612.422

Expedida en Florencia declaró que la firma  
y huella que aparecen en el presente documento  
son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

23 AGO. 2021

El declarante



Jackeline Sanchez Trojillo





Bogotá, Viernes 30 de Octubre de 2020

Señor(a)  
**MIGUEL ANGEL PEÑALOZA**  
Dirección: CL 33B # 8-36 LA PAZ  
Teléfono: 3203996754  
FLORENCIA, CAQUETÁ, 48

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Viernes 30 de Octubre de 2020, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **MIGUEL ANGEL PEÑALOZA** identificado(a) con cedula de ciudadanía / contraseña **96330960**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
1131045	1131045 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	26/02/2011	CAQUETÁ (18)	CARTAGENA DEL CHAIRA (18150)

Que dentro de la declaración rendida **1131045** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
ANDERSON MIGUEL STICK PEÑALOZA SANCHEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1006503499	Incluido	26/02/2011
MAIKOL JESUS ANGELO MILCIADES PEÑALOZA SANCHEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1117931907	Incluido	26/02/2011
MAURO ALEJANDRO PEÑALOZA SANCHEZ	Hijo(a)/Hijastro(a)	1117937037	Incluido	26/02/2011
YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO	Espos(a)/Compañero(a)	40612475	Incluido	26/02/2011
MIGUEL ANGEL PEÑALOZA	Jefe(a) de hogar (Declarante)	96330960	Incluido	26/02/2011

### Código Verificación: 2020103011124562

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y  
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

**EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Director de Registro y Gestión de la Información  
Unidad para las Víctimas

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

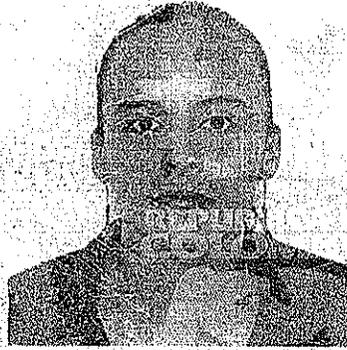
NUMERO **40.612.475**

**SANCHEZ TRUJILLO**  
APÉLLIDOS

**YACKELINE**  
NOMBRES

*Yackeline Sanchez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1984**

**EL DONCELLO**  
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**  
ESTATURA

**A-**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**03-JUL-2002 FLORENCIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-4400500-67134671-F-0040612475-20050616

01808051670 02 144482575



# NOTARIA 1

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL  
CIRCULO DE FLORENCIA

## CERTIFICA:

Que la presente copia es fiel reproducción de su original que obra en el indicativo serial No. 0034404 de esta Notaria. Se expide a solicitud del interesado en florencia a 03 NOV 2020  
VALIDO PARA

WILBERT FRANCISCO GARCIA SANCHEZ  
NOTARIO PRIMERO



04-ABR-2019 - SERIAL REEMPLAZA A - 0052934254 - 26-FEB-2019  
CORRECCION GRUPO SANGUINEO Y/O RH - POR ERROR MECANOGRAFICO SE  
CORRIGE EL GRUPO SANGUINEO.

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO  
FLORENCIA – CAQUETÁ  
CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA  
TELÉFONO 434-1367  
No. 2590 03/11/2020

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIO: LUZ MELIDA TRUJILLO GALINDO  
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 40.728.064 DE EL DÓNCELLO  
LUGAR DE NACIMIENTO: ALPUJARRA – TOLIMA  
EDAD: 54 AÑOS  
ESTADO CIVIL: SOLTERA  
DIRECCIÓN RESIDENCIA: CL 33B No. 8 – 36  
BARRIO O VEREDA: LA PAZ  
OCUPACION: AMA DE CASA  
NÚMERO TELEFONICO: 3124994561  
CIUDAD DE RESIDENCIA: FLORENCIA – CAQUETA  
PAIS: COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que soy soltera, tengo constantes quebrantos de salud, sufro de la tensión, soy hipertensa, sufro del azúcar baja, me dan mareos y pierdo el sentido constantemente, razón por la cual vivo junto a mi hija YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.612.475, mi yerno y nietos, bajo el cuidado de mi única hija antes mencionada, quien es la que me brinda apoyo en todo momento y vive al tanto de mis necesidades.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

## CON DESTINO AL INTERESADO

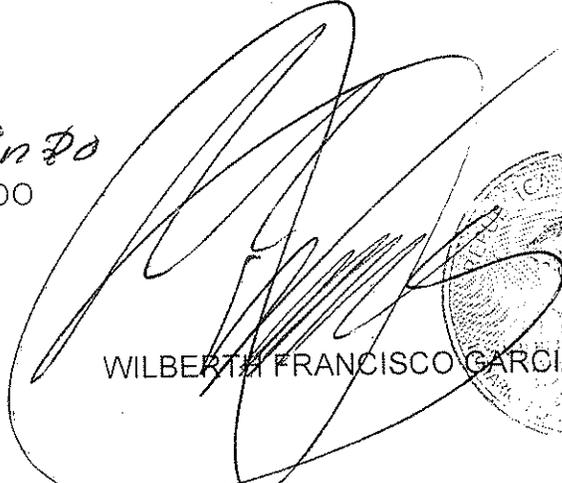
No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día tres (03) del mes de Noviembre de 2020.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario Primero del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.600, IVA \$ 2.584 total \$16.184 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

**El Declarante:**

*LUZ MELIDA TRUJILLO GALINDO*  
LUZ MELIDA TRUJILLO GALINDO

  
WILBERTA FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA – CAQUETÁ

CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA

TELÉFONO 434-1367

No. 2587 03/11/2020

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIO:	YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	40.612.475 DE FLORENCIA
LUGAR DE NACIMIENTO:	EL DONCELLO – CAQUETA
EDAD:	36 AÑOS
ESTADO CIVIL:	CASADA
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CL 33B No. 8 – 36
BARRIO O VEREDA:	LA PAZ
OCUPACION:	DOCENTE
NÚMERO TELEFONICO:	3203996754
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAIS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que soy madre cabeza de hogar, soy desplazada y mi núcleo familiar está conformado por mi esposo el señor MIGUEL ANGEL PEÑALOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.330.960, quien se encuentra desempleado y nuestros hijos menores de edad MAIKOL JESUS ANGELO MILCIADES PEÑALOZA SANCHEZ identificado con la tarjeta de identidad No. 1.117.931.907 y MAURO ALEJANDRO PEÑALOZA SANCHEZ identificado con la tarjeta de identidad No. 1.117.937.037, quienes se encuentran realizando sus estudios y un hijo mayor de edad de nombre ANDERSON MIGUEL STICK PEÑALOZA SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.503.499, quien se encuentra realizando sus estudios universitarios y todos ellos dependen económicamente de mí, declaro además que mi madre la señora LUZ MELIDA

TRUJILLO GALINDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.728.064, quien es hipertensa y al ser yo su única hija, soy quien la cuida y está pendiente de su estado de salud.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

#### CON DESTINO AL INTERESADO

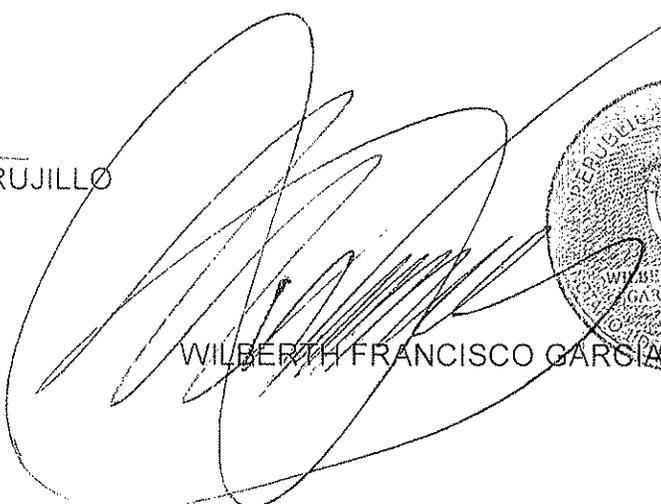
No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día tres (03) del mes de Noviembre de 2020.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario Primero del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.600, IVA \$ 2.584 total \$16.184 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

**El Declarante:**

  
YACKÉLINE SANCHEZ TRUJILLO

  
WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SANCHEZ





GOBERNACIÓN DE  
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4

SE-70

Florencia, 22 de mayo de 2021



CAQ2021ER011720



CAQ2021EE016762



Señora

**YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO**

CLL 33 BN° 8-36 LA PAZ

Florencia, Caquetá

3203996754

yackeline3105@hotmail.com

Asunto: Protección por reten social

Cordial saludo:

En atención a su petición con radicado CAQ2021ER011720, por medio del cual solicita protección al hacer parte de la denominación de retén social por presentar características tales como: próximos a pensionarse, presentan cuadro clínico de enfermedades terminales, padres y madres cabeza de hogar, o con hijos en situación de discapacidad, y teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC ya dio respuesta a las consultas realizadas, la cual a través de su comunicado, presenta un esbozo de lo manifestado por la ley con respecto al retén social, y con respecto a los derechos que tienen los aprobantes de un concurso público de méritos (elegibles), respetuosamente nos permitimos manifestarle lo siguiente:

- Esta entidad no desconoce, ciertas situaciones en que pueden encontrarse los docentes provisionales, el Sistema General de Carrera Administrativa contempla un orden de protección, el cual esta Secretaría deberá seguir cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer (parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015). Pero para el caso que nos ocupa sucede lo contrario, esta Secretaría publicó una oferta pública de empleos de carrera OPEC de 1.317 vacantes, y los legibles oscilan en los 2.819, es decir, es más alta la demanda que la oferta, razón por la cual, no es posible llevar a cabo el sistema de protección.
- Igualmente, es importante resaltar que de acuerdo al parágrafo tercero de la norma anteriormente citada, señala que cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren dentro del orden de protección sean reubicados en otros empleos que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos. Escenario con el que actualmente no contamos pues no tenemos actualmente vacantes definitivas, distintas a las ofertadas en el concurso público Posconflicto convocatoria 606 de 2018.
- Igualmente el artículo 125 de la Constitución Política, indica que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Por tanto, el ingreso, permanencia y ascenso al empleo público debe

estar precedido de la presentación y aprobación de un concurso público de méritos.  
Premisa que no puede ser desconocida bajo ningún criterio o autoridad pública.

Así las cosas, los elegibles tienen un derecho adquirido y por ninguna circunstancia se puede dejar de realizar su vinculación a través del nombramiento en periodo de prueba en el establecimiento educativo que este escoja en audiencia pública, razón por la cual, esta entidad no puede garantizar su continuidad como docente en nombramiento provisional, después de llevado a cabo el proceso de posesión en nombramiento en periodo de prueba de los elegibles del concurso público de méritos posconflicto convocatoria 606 de 2018.

No obstante, en caso de ser posible implementar alguna medida afirmativa en su favor, el caso será analizado.

Atentamente,



**LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA**  
Jefe de Dirección  
Dirección Administrativa y Financiera

Anexos:

Proyectó: JACKELINE PERALTA JIMENEZ  
Revisó: LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA



NIT. 800091594-4

ACTA DE POSESIÓN

704

DE UN(A) DOCENTE AL TENOR DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 715 DEL 2001

Ante el Despacho de la Secretaría de Educación Departamental Encargada, el 17 SEP 2015, compareció el(a) señor(a) JACKELINE SANCHEZ con Cédula de Ciudadanía Nº 40.612.415 de FLORENCIA Titulo LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL

con el fin de tomar posesión del DOCENTE, NOMBRADO(A) EN PROVISIONALIDAD, para laborar en el(a) I.E. RIVILLA DEL RIO sede MIRAFLORES BAJO ubicado(a) en la zona RURAL del municipio de PUERTO RICO según Decreto 001493 del 07/09/2015. Acto seguido, la suscrita

Secretaria de Educación Departamental Encargada, le tomó el juramento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y Bajo gravedad de juramento prometió cumplir fielmente con la Constitución y las Leyes a su leal saber y entender, declarándose debidamente posesionado(a), ante la manifestación de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.

EL(A) POSESIONADO(A) PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ❖ Hoja de vida de el(a) Docente
- ❖ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- ❖ Fotocopia Acta de Grado
- ❖ Certificado Judicial expedido por la Policía
- ❖ Antecedentes Disciplinarios y Antecedentes Judiciales
- ❖ Declaración de Bienes y Rerita
- ❖ Formulario de Fiduciaria
- ❖ Recibo Pago de Estampillas

La presente Acta, surte efectos a partir del momento de su posesión; de conformidad a lo establecido en la Ley; no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado el presente acto, y para constancia se firma por los que en ella intervinieron, tal como aparece una vez leída y aprobada.

**ANGELA MARÍA PINZON RAMIREZ**  
Secretaria de Educación Departamental (E)  
Resolución 001771 del 15 de septiembre de 2015

**Jackeline Sanchez Trujillo**  
Posesionado(a)

Vo Bo. **SUSANA MILENA FAJARDO RONSECA**  
Jefe Oficina Administrativa y Financiera

Elaboro: Libia Cardoso





NIT. 800091594-4

Florencia,

Señor(a)

Yackeline Sanchez Trujillo  
Florencia

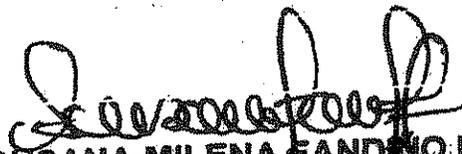
Referencia: CITACION PARA NOTIFICACION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

Respetado(a) Docente:

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho Secretaría de Educación Departamental Oficina Administrativa y Financiera, primer piso ubicada en la Calle 15 No. 10-15 Barrio El Centro de la ciudad de Florencia Caquetá, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido del Acto Administrativo No. 001483 del 07/09/15.

De no ser posible su notificación personal, se procederá a notificarlo (a) por Aviso de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

  
**SUSANA MILENA FANDINO FONSECA**  
Jefe Oficina Administrativa y Financiera

*Fdo Yackeline Sanchez  
Sep-17-2015*





República de Colombia  
Gobernación de Caquetá



SVT. 200001594-4

### NOTIFICACION PERSONAL

En Florencia, Caquetá, el 17 SEP 2015, se notificó de manera personal al (a) señor (a) YACHELINE SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 40.612.475 de FLORENCIA del Contenido de (el) (la) Decreto N° 001493 del 07109115. Se deja constancia que se hace entrega de la copia de (el) (la) Acto Administrativo en mención.

Enterado como aparece firma,

Quien notifica,

Yachelina Sanchez Trujillo  
Nombre: Yachelina Sanchez  
Cargo: Docente

Danny Rojas  
Nombre:  
Cargo: Asi Asesor





NIT. 800091594-4  
DG 10.2

DECRETO No

001483

DEL

07 SEP 2015

Por medio del cual se efectúa un Nominamiento Provisional Docente en vacante definitiva

**LA GOBERNADORA DEL CAQUETA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, y Decreto 1779 del 18 de septiembre de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución No. 6145 de 1995, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Departamento para dirigir y administrar directamente el servicio educativo.

El Decreto 1140 de 1995, establece en su artículo 2º, los criterios para la organización de la estructura de las plantas de personal del servicio educativo estatal y las reglas para la modificación de las plantas de personal descritas en el artículo 5º.

El artículo 105 de la Ley 115 de 1994, ordena que toda vinculación de personal docente, directivo docente, administrativo al servicio público estatal, sólo podrá efectuarse dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial.

La Ley 715/2001 en su artículo 38, exige la incorporación de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos a los cargos de las plantas, mediante Nominamiento Provisional, los cuales serán financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Que actualmente se encuentra totalmente agotada la lista de elegibles de docentes y directivos docentes, so pena, de ser insuficiente para cubrir todas las vacantes provistas para concurso y en consecuencia se requiere realizar algunos nombramientos provisionales, logrando así, dar cumplimiento a la prestación del servicio educativo en condiciones de eficiencia y calidad.

Que el Artículo 38 de la Ley 996 del 2015 menciona **Prohibiciones para lo servidores públicos (...)**, Parágrafo, inciso 4º: "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa".

Que aun cuando el artículo anteriormente enunciado va encaminado a restringir los movimientos en nómina y los que afecten la misma por encontramos en Ley de garantías, sin embargo, en el caso que nos ocupa, no existe afectación alguna a la nómina porque se trata de una provisión del cargo para una vacante definitiva con ocasión de una terminación de nombramiento provisional en virtud del nombramiento en periodo de prueba, por lo tanto no se modifica el salario, no se crea un cargo nuevo y no se produce un aumento en los gastos de nómina, aunado al hecho que se requiere por necesidad del servicio para suplir la demanda educativa garantizando así el derecho fundamental a la educación.

Que mediante Decreto No. 001208 del 31 de julio de 2015, dio por terminado el cargo de docente nombrado en provisionalidad a LUIS CARLOS MORENO MOSQUERA quien laboraba como docente en el(a) I.E.R. VILLA DEL RIO sede MIRAFLORES BAJO del municipio de PUERTO RICO por habersele



NIT. 800091594-4  
Nº: 10.2

001485

07 SEP 2015

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**

nombrado en periodo de prueba, quedando de esta manera un cargo vacante de docente y por ende la existencia de la necesidad del servicio para el establecimiento educativo en comento, razón por la cual se hace necesario realizar un nombramiento provisional docente.

Que mediante oficio No. 23608 del 27 de agosto de 2015 con radicado SAC No. 2015PQR16001 del 01 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó a la Secretaría de Educación Departamental para realizar el Nombramiento Provisional respectivo.

Que el presente nombramiento se hace con el fin de atender la demanda educativa y proteger el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Caquetá, luego es viable con la verificación de la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues una de las excepciones a la restricción de movimiento de nómina en el marco de la Ley 996 de 2005 es la relacionada con las normas de carrera, y precisamente la autorización que procede está contemplada en las disposiciones reglamentarias de la carrera administrativa.

Que revisada la hoja de vida de YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.612.475 de Florencia Título de LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, se evidencia que cumple los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de DOCENTE de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en el(a) I.E.R. VILLA DEL RIO sede MIRAFLORES BAJO del municipio de PUERTO RICO, en la vacante de LUIS CARLOS MORENO MOSQUERA, hasta que el titular dure en ejercicio del cargo en periodo de prueba o hasta que se configure cualquiera de las causales de retiro de servicio consagrados en la Constitución Política Nacional, la Leyes y los Reglamentos.

Que el(a) jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificado mediante el cual informa de la existencia de recursos para el Nombramiento Provisional requerido, el cual es parte integral de este Decreto.

En mérito de lo anterior se,  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar un Nombramiento Provisional a YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 40.612.475 de Florencia Título de LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, para desempeñar el cargo de DOCENTE de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, en el área de BASICA PRIMARIA en el(a) I.E.R. VILLA DEL RIO sede MIRAFLORES BAJO del municipio de PUERTO RICO, en la vacante de LUIS CARLOS MORENO MOSQUERA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de el(a) Docente nombrado(a) en Provisionalidad, hasta que el titular dure en ejercicio del cargo en periodo de prueba o hasta que se configure cualquiera de las causales de retiro de servicio consagrados en la Constitución Política Nacional, la Leyes y los Reglamentos.

**PARAGRAFO UNICO:** El docente nombrado debe presentarse a tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo, si no se presenta dentro del término indicado para la posesión, se entiende por no aceptado el cargo, de conformidad con el Decreto 1950 de 1973.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.



NTT. 800091594-4  
DG 10.2

DECRETO No 001483 DEL 07 SEP 2015

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la docente YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO, informándole que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que será interpuesto ante el Gobernador del Caquetá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

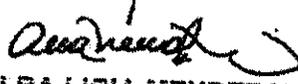
ARTÍCULO QUINTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, al Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la carpeta de el(a) Docente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA**  
Gobernadora del Caquetá

  
**WILLIAM RENAN RODRIGUEZ**  
Secretario de Educación Departamental

  
**SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA**  
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

  
Reviso: **ALBA LIGIA MENDEZ MATAMOROS**  
Asesora Oficina Jurídica SEDC

Digitó: Libia Cardoso.  
07-09-15

ASOCIACION DE TRABAJADORES  
DE LA EDUCACION DEL CAQUETA - AICA  
NIT 991 100 539 1

03 NOV 2020

RECIBIDO POR *Rojas*  
21/07/20

CAQZOWEROZLHO41

**RECIBIDO**

03 NOV 2020

*full*

Florencia Caquetá, 03 de noviembre de 2020.

Doctora  
**YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
Ciudad.

Asunto: Protección por desamparo económico como docente provisional y con amparo de la LEY 790 de 2002 y LA SENTENCIA T 326 de 2014.

Yo, Yackeline Sánchez Trujillo, identificada con cédula de Ciudadanía Nro. 40.612.475 de Florencia. Soy docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA DEL RIO sede Villa del Rio, municipio Puerto Rico. Licenciada en Pedagogía Infantil, vengo laborando desde hace cinco (5) años uno (1) mes.

Mi plaza fue ofertada y escogida para el nombramiento Departamental.

Como madre cabeza de familia de llegarse a desvincularme quedaría desamparada de toda protección económica y social.

Soy una mujer desplazada, madre cabeza de hogar y tengo bajo mi cargo a 2 hijos menores de edad, 1 hijo de 19 años quien está en la Universidad, mi esposo quien es desempleado y quienes dependen económicamente de mi trabajo para su sustento y su alimentación, además del mío. De igual modo, mi señora madre quien es soltera, sufre de la tensión, ella es hipertensa y está bajo mi responsabilidad ya que soy hija única.

Con base en lo anterior y en cumplimiento de lo normado por la ley 790 de 2002 y la sentencia T 326 de 2014, solicito la reubicación y por ende la continuidad como docente provisional por encontrarme inmerso en el retén social taxativo en la ley.

En el marco del amparo por la Ley.

Cordialmente,

*Yackeline Sánchez Trujillo* cc 40.612475

C.C. Nro. 40.612.475 de Florencia  
Celular: 3203996754

- Anexos:**
- Declaración juramentada
  - Registro civil de nacimiento de mis hijos
  - Fotocopia de la tarjeta de identidad
  - Fotocopia de la cédula de mi madre
  - Fotocopia de la cédula de mi hijo mayor
  - Fotocopia de cédula de mi esposo
  - Certificados de estudio
  - Certificado de unidad de víctimas
  - Anexo copia de mi cédula.

**NOTARIA I**  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE MI WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ  
Notario Primero del Circuito De Florencia

Comparecieron) *Yackeline Sánchez Trujillo*

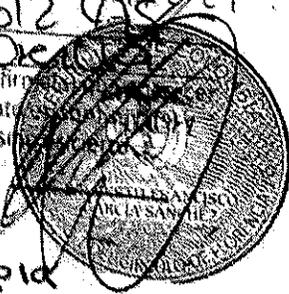
Quien se identificaron) con c/c 40612475  
Florencia

Y declararon) que la(s) firmante(s) en el presente documento es (son) que el compareciente del mismo

*Yackeline Sánchez Trujillo*

03 NOV 2020

Con copia a Aica





GOBERNACIÓN DE  
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4

SE-70

Florencia, 24 de junio de 2021



CAQ2021EE022718



Señora

**YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO**

yackeline3105@hotmail.com;yackeline3105@hotmail.com;cevilladelrio\_pue@hotmail.com;ruckys13@hotmail.com

Florencia, Caquetá

Asunto: Comunicación acto administrativo

Cordial saludo.

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Decreto No. 1344 del 16 de junio del 2021, se dió por terminado su nombramiento provisional docente, teniendo en cuenta que se realizó nombramiento en periodo de prueba del docente que aprobó el concurso público de méritos No.606 de 2018 y escogió la I.E.R. VILLA DEL RIO sede PRINCIPAL del municipio de PUERTO RICO, el cual surte efectos el 21 de junio de 2021.

La presente comunicación electrónica se efectúa conforme a lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el inciso 1 y 3 del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 2020 que señala lo siguiente:

***Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.***

*(?) El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

Se le informa que, contra el Decreto No. 1344 del 16 de junio del 2021, no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, se deja constancia que se remite copia escaneada del acto administrativo que se comunica.



GOBERNACIÓN DE  
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4

SE-70

Le solicito emitir acuse de recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

**LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA**

Jefe de Dirección

Dirección Administrativa y Financiera

Anexos: YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO.pdf

Proyectó: NELLY GUARACA SALAZAR

Revisó: LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA



DE-10

001344

16 JUN 2021

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES  
PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO  
DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con el numeral 6 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, y los decretos 1075 de 2015 y 1578 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el estatuto de profesionalización docente, el cual dispone, con fundamento en el artículo 125 constitucional, el concurso de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizados y reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación - Departamento de Caquetá, proceso de selección que comprende el No. 606 de 2018.

Que de conformidad con la estructura del proceso señalada en el artículo 4 del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018, se han cumplido satisfactoriamente las etapas 1 a 8 a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y corresponde al Departamento del Caquetá, en cumplimiento de sus competencias, cumplir las etapas 9 y 10 de nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo.

Que el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, reglamenta el nombramiento en periodo de prueba para los aspirantes seleccionados en la lista de elegibles conformada como resultado del concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado.

Que el artículo 2.4.1.6.3.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, señala las garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, así:

DE-10

DECRETO No. 001344 DEL 16 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

*"De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los educadores con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y sean nombrados en periodo de prueba tienen los siguientes derechos:*

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.
2. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esta norma.
3. Los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el periodo de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado en el escalafón o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.
4. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador solo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional. Esta provisión temporal del cargo se mantendrá hasta que el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta que el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo de este el docente o directivo docente manifieste su intención de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera, caso en el cual deberá presentar renuncia escrita al empleo en el que se desempeña para la fecha.
5. El educador que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.  
*En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*  
*En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso primero del presente numeral.*
6. De haber obtenido una calificación insatisfactoria en el período de prueba, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Que los artículos 2.4.1.6.4.1 y 2.4.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, en relación con la inscripción en el escalafón docente y la actualización en el mismo señalan:

*"Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del periodo de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.*

*Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"  
Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia



DE-10

001344

16 JUN 2021

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

*En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).*

**Parágrafo 1º.** Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, según corresponda.

*Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.*

*Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.*

**Parágrafo 2º.** El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto".

**Artículo 2.4.1.6.4.2. Actualización en el escalafón docente.** Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto número 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en periodo de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho periodo, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.

*Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto-ley 2277 de 1979, superen el periodo de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente".*

Que la Resolución No. 04972 del 22 de marzo 2018 del Ministerio de Educación Nacional, definió las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes para el concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado y en el parágrafo primero del artículo 5, señaló que las plantas de carácter especial que sean adoptadas, tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la entidad territorial certificada en educación.

Que una vez adelantado el concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, remitió a la entidad territorial, las listas de elegibles postulantes y que se encuentran en posición de mérito y de acuerdo al número de vacantes ofertada por cada área y nivel.

*[Handwritten signature]*  
Dpto. JURÍDICO  
G.O.B. CAQUETA

DE-10

001344

DEL 16 JUN 2021

**DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Que, de igual manera, mediante Resolución No. 0419 del 23 de febrero de 2021 con firmeza de acuerdo al correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles para el Departamento del Caquetá – Municipio de PUERTO RICO, dentro del concurso público de méritos para proveer cargos de DOCENTES en el área de PRIMARIA.

Que mediante Decreto No. 000064 del 4 de enero de 2017, se efectuó Nombramiento Provisional a DORA LILIANA GUZMAN REYES, con Cédula de Ciudadanía 30.512.393 expedida en Puerto Rico (Caquetá), y actualmente labora como DOCENTE, en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELICER GAITAN del municipio de PUERTO RICO.

Que el(a) señor(a) DORA LILIANA GUZMAN REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30.512.393 expedida en Puerto Rico (Caquetá), participó y aprobó el concurso público de méritos en mención para el cargo de DOCENTE en el área de PRIMARIA, encontrándose en la lista de elegibles en el puesto SESENTA Y CUATRO (64) con el Título de LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL.

Que establecida la lista de elegibles y las plazas vacantes a proveer, el día 25 de marzo de 2021 se desarrolló audiencia pública de escogencia de plazas vacantes, previa convocatoria por la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de realizar el proceso de escogencia de establecimiento educativo por parte de los aspirantes, conforme al orden de la lista de elegibles.

Que consta en acta de selección voluntaria de fecha 25 de marzo de 2021 que el (a) señor(a) DORA LILIANA GUZMAN REYES escogió el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA DEL RIO sede VILLA DEL RIO ubicada en la zona RURAL del municipio de PUERTO RICO.

Que, en la actualidad, la vacante del citado empleo se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad de YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40.612.475 expedida en Florencia (Caquetá), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 001483 del 7 de septiembre de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, el Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental expidió certificación de cumplimiento de requisitos para el nombramiento en periodo de prueba de DORA LILIANA GUZMAN REYES.

Que, conforme a lo expuesto, es necesario nombrar en periodo de prueba al (la) Docente en comento, quien obtuvo este legítimo derecho derivado del concurso público de méritos y darse por terminado dos nombramientos provisionales.

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"  
Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co) - [sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co) - [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá – Colombia

DE-10

DECRETO No. 001344 DEL 16 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, por otro lado, el docente nombrado en período de prueba tendrá derecho a recibir una asignación mensual, de conformidad con el título que acredite al momento del nombramiento en período de prueba, de conformidad con la asignación salarial que expida el Gobierno Nacional para cada vigencia.

Que el jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2021010001 y 2021010002 del 04 de enero de 2021, mediante los cuales informa de la existencia de recursos para el presente nombramiento, el cual es parte integral de este Decreto.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Caquetá,

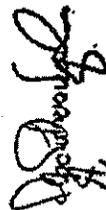
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de DORA LILIANA GUZMAN REYES, con Cédula de Ciudadanía 30.512.393 expedida en Puerto Rico (Caquetá), efectuado mediante Decreto No. 000064 del 4 de enero de 2017, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITAN del municipio de PUERTO RICO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40.612.475 expedida en Florencia (Caquetá), efectuado mediante Decreto No. 001483 del 7 de septiembre de 2015, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA DEL RIO sede VILLA DEL RIO ubicada en la zona RURAL del municipio de PUERTO RICO en el área de PRIMARIA.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA a DORA LILIANA GUZMAN REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30.512.393 expedida en Puerto Rico (Caquetá), Título LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, en el cargo de DOCENTE en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA DEL RIO sede VILLA DEL RIO ubicada en la zona RURAL del municipio de PUERTO RICO, para orientar el área de PRIMARIA, en la vacante por terminación de nombramiento de YACKELINE SANCHEZ TRUJILLO.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al final del período de prueba, el educador será evaluado de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

  
Dpto. JURÍDICO  
G.O.B. CAQUETÁ

DE-10

DECRETO No. 001344 DEL 16 JUN 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la inscripción y/o negación de la inscripción en el escalafón docente se observará el artículo 2.4.1.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

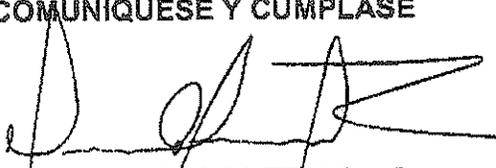
**ARTÍCULO CUARTO:** El docente y/o Directivo Docente nombrado dispone de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad nombrará al siguiente en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad, la cual puede ser hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a las personas identificadas en los artículos anteriores, informando que contra el mismo no procede ningún recurso.

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia del presente decreto a la oficina de nómina, sistema automatizado de hojas de vida y a la carpeta del(a) docente (a).

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo y rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
Gobernador del Caquetá

  
Aprobó: **YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS**  
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: **OLGA PATRICIA VEGA CEDENO** - Asesora Departamento Jurídico, Desarrollo del Gobernador  
Revisó: **YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO** - Abogada externa SEDC, C. CAQUETÁ  
Revisó: **SILVIA MILENA VIASUS PEREZ** - Asesora Oficina Jurídica SEDC  
Aprobó: **LUZ MARINA ROMERO SANTAMARIA** - Jefe Dirección Administrativa y Financiera  
Verificó: **Jackeline Peralta Jiménez** - Profesional Universitario - SEDC  
Verificó: **Guillermo Ortiz Romero** - Profesional Universitario - SEDC  
Proyectó: **Graciela Vásquez C.** - Técnica Op - SEDC  
Digitó: **Luz Maritza Rivera C** - Aux Administrativo - SEDC

NUIP **45K0302576**

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **32495290**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **W B K**

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**REGISTRADURIA DE FLORENCIA COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA\*\*\*\*\***

Datos del inscrito

Primer Apellido **PENALOZA\*\*\*\*\*** Segunda Apellido **SANCHEZ\*\*\*\*\***  
Nombres(s) **ANDERSON MIGUEL STICK\*\*\*\*\***  
Fecha de nacimiento Año **2001** Mes **JUN** Día **21** Sexo (en letras) **MASCULINO\*\*\*\*\*** Grupo sanguíneo **O\*\*\*\*\*** Factor RH **\*\*\*\*\***  
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
**COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA\*\*\*\*\***

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO NACIDO VIVO\*\*\*\*\*** Número certificado de nacido vivo **A3078371\*\*\*\*\***

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **SANCHEZ TRUJILLO YACKELINE\*\*\*\*\***  
Documento de identificación (Clase y número) **TARJETA DE IDENTIDAD 84053130797\*\*\*\*\*** Nacionalidad **COLOMBIA\*\*\*\*\***

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **PENALOZA MIGUEL ANGEL\*\*\*\*\***  
Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0096330960\*\*\*\*\*** Nacionalidad **COLOMBIA\*\*\*\*\***

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **PENALOZA MIGUEL ANGEL\*\*\*\*\***  
Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 0096330960\*\*\*\*\*** Firma **Miguel Angel Penaloza**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos **\*\*\*\*\***  
Documento de identificación (Clase y número) **\*\*\*\*\*** Firma **\*\*\*\*\***

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **\*\*\*\*\***  
Documento de identificación (Clase y número) **\*\*\*\*\*** Firma **\*\*\*\*\***

Fecha de inscripción Año **2001** Mes **JUL** Día **01** Nombre y firma del funcionario que autoriza **MIGUEL URIABE DIAZ\*\*\*\*\***

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **Miguel Angel Penaloza** Firma **Miguel Angel Penaloza** Nombre y firma **Miguel Angel Penaloza**

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO